



## **Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas**

### **I. Disposiciones generales**

#### **Artículo 1**

Este ayuntamiento de acuerdo con la norma foral reguladora de las haciendas locales del territorio establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquellas son parte integrante.

#### **Artículo 2**

La ordenanza se aplica en todo el ámbito municipal.

### **II. Hecho imponible**

#### **Artículo 3**

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

### **III. Sujeto pasivo**

#### **Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la norma foral general tributaria del territorio histórico, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

#### **Artículo 5**

Están obligados al pago de las tasas:

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes le sean imputables dichas actuaciones u omisiones.



### **Artículo 6**

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas.

#### IV. Exenciones, reducciones y bonificaciones

### **Artículo 7**

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

#### V. Base imponible

### **Artículo 8**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el anexo.

#### VI. Cuota

### **Artículo 9**

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

#### VII. Devengo y periodo impositivo

### **Artículo 10**

La tasa se devenga cuando se realice el servicio o la actividad.

#### VIII. Liquidación e ingreso

### **Artículo 11**

Por el ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el anexo.

Todo ello sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

#### IX. Gestión de las tasas

### **Artículo 12**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la norma foral general tributaria del Territorio Histórico de Álava.

#### X. Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Iruña de Oca y publicado su texto completo en el BOTA, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.



“Tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades”

Epígrafe I. Servicio de actividades culturales

1.1. Enseñanza de música: por asistencia a los cursos de enseñanza musical organizados por el ayuntamiento y que se imparten en el centro socio cultural: solfeo, acordeón, guitarra, trikitixa y pandero, órgano, saxofón, trompeta. Al tratarse de clases individualizadas, la cuota se establece en relación al tiempo de servicio que se recibe.

Enseñanza de música:

Iniciación música: 72,77 euros/curso.

Clases individuales: 215,05 euros/curso.

(instrumento y lenguaje musical).

1.2. Enseñanza euskera: 112,97 euros/curso.

Epígrafe II. Servicio de actividades deportivas

Por asistencia a los cursos organizados por el ayuntamiento.

2.1. Patinaje ruedas infantil: 18,73 euros/trimestre.

Epígrafe III. Servicio de ludoteca

3.1. Ludoteca:

a) 1 sesión: 15,89 euros/trimestre.

b) 2 sesiones: 21,18 euros/trimestre.

3.2. Ludoclub: 22,05 euros/trimestre.

3.3. Club Joven: gratuito.

Epígrafe IV. Actividades varias

4.1. Taller manualidades: 36,40 euros/trimestre.

4.2. Taller aprende a crear con tus manos: 13,66 euros/trimestre.

4.3. Taller de teatro: 26,70 euros/mes.

4.4. Danzas vascas: gratuita.

4.5. Sevillanas iniciación: 28,52 euros/trimestre.

4.6. Sevillanas avanzado: 42,78 euros/trimestre.

4.7. Flamenco iniciación: 28,52 euros/trimestre.

4.8. Flamenco avanzado: 57,04 euros/trimestre.

4.9. Coro: 27,55 euros/trimestre.

4.10. Curso de costura con máquina de coser: 21,36 euros/trimestre.

4.11. Curso de batucada infantil: 46,22 euros/trimestre.

4.12. Curso de batucada adultos: 46,22 euros/trimestre.

4.13. Taller de bolillos: 16,02 euros/trimestre.

4.14. Rumba: 42,78 euros/trimestre.



### Epígrafe V. Colonias municipales

La cuota se fijará por el departamento de cultura atendiendo a los grupos de edades, monitores y período de realización de las colonias.

Las cuotas se incrementarán anualmente con el IPC.

#### NORMATIVA REGULADORA DE ACTIVIDADES CULTURALES.

- Los cursos se desarrollarán de acuerdo con el calendario establecido por el servicio de cultura. Este se facilitará a las personas participantes al iniciarse el curso y estará expuesto en los tablones de las aulas en los que se lleve a cabo las actividades.

- El ayuntamiento se reserva el derecho a modificar horarios e instalaciones del programa, así como a suprimir una actividad según el número de inscripciones.

- En la convocatoria de actividades se establecerá el número de plazas y el mínimo de inscripción para poner en marcha la actividad. No obstante, en aquellas actividades que debido a su complejidad o por las características propias de las mismas no se llegue al mínimo establecido, se podrá valorar por el ayuntamiento en base a objetivos municipales su puesta en marcha.

- En ningún caso se contemplará la posibilidad de cambio de días y horarios, aunque la actividad sea de la misma naturaleza, por lo que nadie podrá cambiar de grupo sin tener la autorización expresa de servicio correspondiente.

- Cualquier actividad que se ponga en marcha y por sus características no se enmarcase en ninguna de la presente ordenanza, el ayuntamiento estipulará la tasa específica para esta actividad que se hará pública junto con la oferta de la actividad.

- Durante el transcurso de las actividades será el monitorado responsable de:

- El correcto uso del aula y material municipal por parte del alumnado.

- Realizar el control de asistencia, así como de informar sobre cualquier incidencia al servicio municipal correspondiente.

- Dejar el aula en perfecto estado después de cada jornada y al finalizar el taller.

- Con la oferta de actividades se establecerán los plazos y lugar de inscripción. Como norma general las inscripciones se realizarán presencialmente o por teléfono o vía email, en el centro socio cultural y/o a través de la web según las normas particulares de cada caso.

- Si la inscripción es mayor que el número de plazas estas se adjudicarán mediante sorteo.

- Cuando se proceda al acceso mediante sorteo siempre tendrán prioridad las personas empadronadas en el municipio y en los ayuntamientos conveniados; se sortearán todas las plazas con el objeto de establecer las personas admitidas y el orden de la reserva. Cada persona inscrita dispondrá de un número de orden en la inscripción, mediante sorteo se establecerá el corte a partir del cual se establecerá el orden de todas las personas inscritas quedando determinado de esta forma los admitidos y la reserva y su orden.

- En el caso de que existan plazas vacantes una vez iniciado el curso, en primer lugar tendrán derecho de acceso las personas que están en la reserva. Se cobrará la cuota desde el mes que se produzca la incorporación.



- Para acceder a las actividades culturales se tiene que estar al corriente de pago de las tasas correspondientes a las actividades culturales que se realicen en el Ayuntamiento de Iruña de Oca.

#### GESTIÓN Y ABONO DE LAS TASAS

- El abono de tasas se realizará desde el ayuntamiento mediante domiciliación bancaria y siempre antes del comienzo o puesta en marcha de la actividad.
  - Las clases de música se cobrarán en 2 cuotas.
  - Taller de teatro se cobrará mensualmente.
  - El resto de actividades y talleres se cobrará trimestralmente.

La baja de la actividad se deberá comunicar al servicio de cultura a través de la instancia correspondiente y deberá efectuarse siempre con anterioridad al período en que se efectúe el cobro de la tasa correspondiente.

#### Disposición final

La presente ordenanza fiscal regirá desde el día siguiente al de la publicación en el BOTHA del texto íntegro de la ordenanza y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

(Publicado en el BOTHA nº 12 del lunes, 29 de enero de 2024)

